



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2022-00148-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y la parte demandada no hizo uso de ello. Provea.

Mompós, Bolívar, 31 de octubre de 2023.

  
**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**  
Secretaria

Mompós, Bolívar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2022-00148-00**  
**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**Demandado: MARYURIS DAVILA MEZA**  
**Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.**

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 28 de octubre de 2022 a favor del ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra del ejecutada, MARYURIS DAVILA MEZA, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 26 de abril de 2023, tal y como consta en las constancias de entrega emitida por la empresa de mensajería ENVIAMOS., la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica aportada en el libelo de notificaciones de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento*

## AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2022-00148-00

*ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

### RESUELVE:

**1º. SEGUIR** adelante la ejecución en contra de MARYURIS DAVILA MEZA, por las sumas indicadas en auto No. 60 de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

**2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

**3º. LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**4º. CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

**5º. FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.  
(JUEZ.)